

como mínimo, 60 (SESENTA) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.

- 14.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (TREINTA) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, siempre y cuando el BANCO cuente con la aprobación del ICO y CESCE, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse. La amortización anticipada quedará condicionada, en todo caso, a que por el ACREDITADO se cumplan las condiciones que pueda establecer el ICO.
- 14.3. En el supuesto de que el BANCO aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 14.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.